



**Colofón Versión Pública.**

<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Tres</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>RR-0555/2022</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p>  <b>Harumi Fernanda Carranza Magallanes</b>  <b>Comisionada Ponente</b>    <b>Carolina García Llerandi</b>  <b>Secretaria de Instrucción</b></p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta de la sesión número 60, del veinte de octubre de dos mil veintidós.</b></p>

**Sentido de la resolución: Sobresee/Confirma**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0555/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica, la cual fue registrada con el número de folio **210427022000022**, a través de la que pidió:

**"1.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública, quienes entraron en funciones a partir del 15 de octubre de 2021.**

**2.- Solicito una copia digital de su curriculum vitae del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública; solicito que anexen los documentos oficiales que sustenten su grado de estudios.**

**En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive".**

**II.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

**"...C. Solicitante:**

**En atención a su solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 15 de febrero de 2022, en la que requiere:**

**"1.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario**

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**de Seguridad Pública, quienes entraron en funciones a partir del 15 de octubre de 2021.**

**2.- Solicito una copia digital de su currículum vitae del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública; solicito que anexen los documentos oficiales que sustenten su grado de estudios. En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive XXX".**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I, IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracción II, 158, 161, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa lo siguiente:**

**Por ser una obligación de transparencia, la declaración patrimonial de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

**En Estado o Federación elegir: Puebla  
En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempan  
Ejercicio: 2021**

**En Obligaciones Generales elegir el ícono: Declaraciones Patrimoniales  
Elegir 4to trimestre, consultar**

**Por ser una obligación de transparencia, la declaración patrimonial de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

**En Estado o Federación elegir: Puebla  
En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempan  
Ejercicio: 2021**

**En Obligaciones Generales elegir el ícono: Declaraciones Patrimoniales  
Elegir 4to trimestre, consultar**

**Por lo que respecta a: "2.- Solicito una copia digital de su currículum vitae del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública".**

**Por ser una obligación de transparencia, la síntesis curricular de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0555/2022**

**En Estado o Federación elegir: Puebla**  
**En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempan**  
**Ejercicio: 2021**  
**En Obligaciones Generales elegir el ícono:**  
**Elegir 4to trimestre, consultar**

**Por ser una obligación de transparencia, la declaración patrimonial de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:**  
**<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

**En Estado o Federación elegir: Puebla**  
**En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempan**  
**Ejercicio: 2021**  
**En Obligaciones Generales elegir el ícono: Currícula de Funcionarios, consultar.**

**Por lo que respecta a: "solicito que anexen los documentos oficiales que sustenten su grado de estudios".**

**Los documentos solicitados serán enviados al correo señalado en su solicitud en el plazo que determina el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."**

**III.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el inconforme interpuso un recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto. (1)

**IV.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0555/2022**, turnándolo a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes en su carácter de ponente, para su trámite estudio y en su caso, proyecto de resolución. B

**V.** Por acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado y se ordenó integrar el mismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia de los recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VI.** Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, de esta forma y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, asimismo hizo del conocimiento de esta Autoridad que había proporcionado información complementaria, respecto de la solicitud de acceso a la información presentada, por tal motivo se dio vista al recurrente, para que en un término de tres días a partir de la fecha de la notificación realizara manifestaciones respecto de la vista dada.

**VII.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no había dado contestación a la vista dada por esta Autoridad, por lo que se le tuvo por precluido su derecho y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar la información requerida, debido a que

la liga electrónica no remitía a lo solicitado, así como que no se había dado respuesta completa a la solicitud de acceso.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

El recurrente solicitó conocer la siguiente información:

*"1.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública, quienes entraron en funciones a partir del 15 de octubre de 2021.*

*2.- Solicito una copia digital de su currículum vitae del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública; solicito que anexen los documentos oficiales que sustenten su grado de estudios y capacitaciones.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0555/2022**

**En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive”.**

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada en los siguientes términos:

**“...C. Solicitante:**

**En atención a su solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 15 de febrero de 2022, en la que requiere:**

**“1.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública, quienes entraron en funciones a partir del 15 de octubre de 2021. 2.- Solicito una copia digital de su currículum vitae del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública; solicito que anexen los documentos oficiales que sustenten su grado de estudios y capacitaciones. En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive XXX”.**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I, IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracción II, 158, 161, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa lo siguiente:**

**Por ser una obligación de transparencia, la declaración patrimonial de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

**En Estado o Federación elegir: Puebla  
En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempán  
Ejercicio: 2021  
En Obligaciones Generales elegir el ícono: Declaraciones Patrimoniales  
Elegir 4to trimestre, consultar**

**Por ser una obligación de transparencia, la declaración patrimonial de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**



**En Estado o Federación elegir: Puebla**  
**En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempan**  
**Ejercicio: 2021**  
**En Obligaciones Generales elegir el ícono: Declaraciones Patrimoniales**  
**Elegir 4to trimestre, consultar**

**Por lo que respecta a: "2.- Solicito una copia digital de su currículum vitae del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores del ayuntamiento y director o secretario de Seguridad Pública".**

**Por ser una obligación de transparencia, la síntesis curricular de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:**  
**<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

**En Estado o Federación elegir: Puebla**  
**En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempan**  
**Ejercicio: 2021**  
**En Obligaciones Generales elegir el ícono:**  
**Elegir 4to trimestre, consultar**

**Por ser una obligación de transparencia, la declaración patrimonial de los servidores públicos que solicita se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso en la siguiente ruta electrónica:**

**En la Plataforma Nacional de Transparencia:**  
**<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

**En Estado o Federación elegir: Puebla**  
**En Institución elegir: H. Ayuntamiento Atempan**  
**Ejercicio: 2021**  
**En Obligaciones Generales elegir el ícono: Currícula de Funcionarios, consultar.**

**Por lo que respecta a: "solicito que anexen los documentos oficiales que sustenten su grado de estudios y capacitaciones".**

**Los documentos solicitados serán enviados al correo señalado en su solicitud en el plazo que determina el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."**

En consecuencia, se interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad o agravio la entrega de información incompleta; para un mayor entendimiento se transcribe la literalidad de lo manifestado:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Atempan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0555/2022**

***“el sujeto obligado no cumple con su obligación de proporcionar la información requerida, ya que no puede acceder al link y unas indicaciones en las que no hallé lo solicitado. También sigo en espera de que me envíen al correo los documentos oficiales que sustenten su grado de estudios y capacitaciones como lo indicaron en su respuesta.”***

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó o siguiente:

***“el agravio manifestado resulta infundado e inoperante, toda vez que como lo expone el recurrente no es menos cierto que la respuesta entregada en donde se hace referencia a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia cumple a cabalidad con el marco legal de la materia aunado a que a través de su correo se hizo entrega de los documentos solicitados, por lo tanto se debe entender la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, ya que desde el momento de la recepción hasta la respuesta otorgada no se le negó su derecho constitucional, la cual consistente en la circunstancias especiales, razones especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario que exista una adecuación entre los motivos expresados y las normas jurídicas aplicables.***

***Ahora bien y por cuanto hace a los documentos que acreditan el grado de estudios y capacitaciones, con fecha quince de marzo del dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente para recibir notificaciones, se le hizo llegar dicha información; anexo copia certificada de captura de pantalla del mismo, así como de las constancias:***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Atempan, Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0555/2022

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO
Carlos Herrera González	Presidencia Municipal	Certificado de Licenciatura
Fátima Jeanette Ojeda Romano	Sindico	Ceneval de Licenciatura
Miguel Herrera Camacho	Tesorero Municipal	Título y Cedula
Victor Hugo Márquez Legunes	Secretario de Seguridad Pública	Título y Cedula
Margarito Martín López	Regidor de Industrias y Comercio	Certificado de Primaria
Edgar Valera Ruiz	Regidor de Educación	Título y Cedula
María Trinidad Velázquez Perdomo	Regidora de Gobernación	Certificado de Bachillerato
Juventino Martínez Julián	Regidora de Salud	Certificado de Preparatoria
Javier Oropeza Perdomo	Regidor de Hacienda	Certificado de Bachillerato
Bernadina Fermín Perfecto	Regidor de Grupos Vulnerables	Certificado de Secundaria
María Noemí Moreno Delgado	Regidora de Ecología	Título de Bachillerato Tecnológico

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Antes de proceder, resulta a bien establecer que el estudio versará únicamente por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por el recurrente, derivado de la entrega de información incompleta, esto es por cuanto hace a las documentales que sustentan el ultimo grado de estudios de los servidores públicos.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

**Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de Información son las siguientes:**

**II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

**IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello."**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que no era posible acceder a las ligas proporcionadas y por cuanto hace a los documentos que sustentan su grado de estudios, estos no habían sido proporcionados.

A lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación hizo del conocimiento de quien esto resuelve que la información había sido

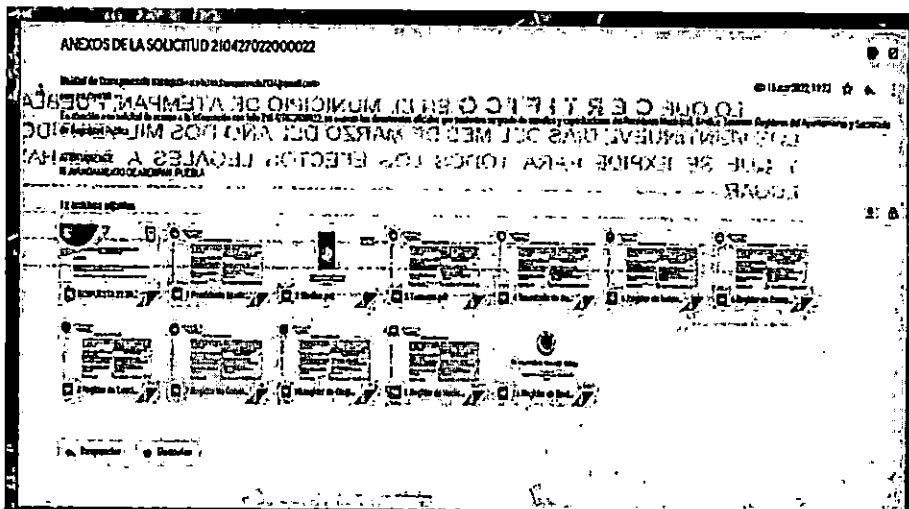
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0555/2022**

proporcionada de forma correcta; esto en relación a las dos ligas electrónicas referidas y respecto a los documentos requeridos, con fecha quince de marzo del año que transcurre, se había enviado al correo electrónico elegido por el entonces solicitante para recibir notificaciones, la información solicitada; modificando con esto el acto reclamado, anexando constancias para acreditar su dicho, esto es captura de pantalla del correo enviado.

En consecuencia, esta autoridad dio vista al recurrente con la ampliación de respuesta, a fin de que en un término de tres días, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, siendo omisa a dicho requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, al proporcionar mediante alcance de respuesta información complementaria y perfeccionando su respuesta inicial, esto únicamente por cuanto hace a que no se había proporcionado los documentos que sustentan el grado de estudios de los servidores públicos.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó al recurrente mediante correo electrónico, los documentos requeridos, acreditando dicha notificación con la impresión de pantalla del envío del mismo, el cual se agrega a continuación.



Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente, por cuanto hace al agravio manifestado por el recurrente, respecto a la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no había proporcionado la documentación que sustenta el grado de estudios de los servidores públicos.

Finalmente, si bien queda acreditado que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al haber proporcionado un alcance de respuesta, también lo es que no fue en su totalidad, por lo que resulta necesario para quien esto resuelve continuar con el estudio de fondo del presente asunto, a fin de determinar si el sujeto obligado cumple o no con su obligación de dar acceso a la información.

**Quinto.** El recurrente manifestó como motivo de inconformidad que la información proporcionada como respuesta a su solicitud de acceso a la información no remitía a lo solicitado, esto por cuanto hace a las dos ligas electrónicas, así como que las indicaciones paso a paso proporcionadas no llevaban a lo requerido.

De manera textual se describe

*“solo me compartieron un link al que no puede acceder y unas indicaciones en las que o hallé lo solicitado”*

El sujeto obligado, por su parte al momento de rendir su informe con justificación, hizo del conocimiento de quine esto resuelve que el agravio manifestado resultaba inoperante, ya que la en todo momento se había garantizado el acceso a la información.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, la cual fue consultada por el recurrente con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

De los medios de prueba ofrecidos por el sujeto obligado se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuerdo contenido en al Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número 05/2021, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en donde el H. Cabildo nombró al titular de la unidad de transparencia.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información, registrada con número de folio 210427022000022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del SISAI, a través del cual fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum UT/22/2022, mediante el cual se turna la solicitud de acceso al área responsable de la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio 0025 del expediente CONTR/2022/02, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada en la captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notifica la segunda parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos ofrecidos.

Documentales públicas y privada que tienen valor pleno e indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la prueba antes descrita, se advierte la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.



**Séptimo.** Se precisa que en el presente considerando únicamente se realizará el estudio de fondo manifestado por el recurrente por cuanto hace que la información proporcionada como respuesta resulta inaccesible, debido a que no es posible acceder a los links, así como que del seguimiento paso a paso no era posible hallar lo solicitado.

El recurrente solicitó conocer las declaraciones patrimoniales de distintos servidores públicos, así como su currículum vitae.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento del hoy quejoso que proporcionaba unas ligas electrónicas con el paso a paso, en la cual se podría verificar la información requerida.

En consecuencia se interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la entrega e información en un formato distinto al solicitado y que la misma no era accesible, derivado a que la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado no remitía a la información requerida.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, hizo del conocimiento de quien esto resuelve, que el agravio resultaba inoperante, debido a que en todo momento se había garantizado el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Ante tal escenario, es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.**

**... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."**

**VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."**

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez; ...”***

Así tenemos que, el Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una

de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, el responder a las solicitudes de acceso , lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, esta Autoridad a fin de dirimir la inconformidad planteada, accedió a la liga proporcionada por el sujeto obligado como respuesta, en la cual se pudo verificar que de los pasos a seguir proporcionados por el sujeto obligado se puede observar que se direcciona a la tabla de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XII y XVII, de la que se desprende una tabla, la cual contiene los siguientes rubros; esto por cuanto hace a la fracción XII: denominación del cargo, nombre, modalidad de la declaración patrimonial, hipervínculo a la versión pública de la declaración patrimonial , entre otros datos; y por cuanto hace a la fracción XVII: denominación del cargo, nombre, nivel máximo de estudios, hipervínculo que contenga la trayectoria.

Para un mejor entendimiento se anexan capturas de pantalla de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como los pasos a seguir para localizar la información requerida:

Fracción XII; declaraciones patrimoniales:



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**  
 Institución: **M. Ayuntamiento de Atempan**  
 Ejercicio: **2021**  
 Obligaciones: **Generales**

Catálogo de Actos  
 Comité de Transparencia  
 Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones  
 Concursos para Pólizas (Cafés Públicos)  
 Condiciones Generales de Trabajo y Sindicatos  
 Contratos de Obras, Bienes y Servicios  
 Contratos para Fianchados  
 Convenios de Cooperación  
 Cursos de Funcionarios  
 Declaraciones Patrimoniales  
 Deuda Pública  
 Encargos Financieros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 30 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de(la) servid...	Primer apellido de(la) s...	Segundo apellido de(la)...	Modalidad de la Declar...	Hypervínculo a la versión...
	31/12/2021	Regidor de Obras Publicas	Angelica	Valentin	Paulino	Inicio	Consulta la Información
	31/12/2021	Síndico Municipal	Fátima Joaquette	Ojeda	Romano	Inicio	Consulta la Información
	31/12/2021	Tesorero Municipal	Miguel	Herrera	Carracho	Inicio	Consulta la Información
	31/12/2021	Directora de Egresos	Juana	Luna	Nativapán	Inicio	Consulta la Información
	31/12/2021	Titular de Transparencia	Rosario	Ramos	Leal	Inicio	Consulta la Información
	31/12/2021	Director de Obras Publicas	Gerardo	Ortega	Salamanca	Inicio	Consulta la Información
	31/12/2021	Presidente Municipal Contr...	Carlos	Herrera	Gonzalez	Inicio	Consulta la Información
	31/12/2021	Jefe Oficina	Oscar	Vega	Salazar	Inicio	Consulta la Información

NOTA: SE DEBE A REVISAR LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES  
 DE CARLOS HERRERA GONZALEZ  
 BAJO PROTESTA DE DECORVERDAD, PRESENTO A LISTE MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LOS DATOS DE INTERESES SON PÚBlicos Y CUANDO SEAN PERSONAS FÍSICAS, LOS DATOS RESULTADOS NO SERÁN PÚBLICOS

**I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONCLUSIÓN**

**1. DATOS GENERALES**

NOMBRE(S)		
CARLOS	PRIMER APELLIDO HERRERA	SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ
CLAVE CURP	IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL		
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO		
NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA		
NÚMERO CECILIAS PERSONAL		
SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL		
ESTADO (N) <input type="checkbox"/> CASADO (N) <input type="checkbox"/> ENVIUADO (N) <input type="checkbox"/> VIUDO (N) <input type="checkbox"/> CONCUBINA / CONCUBINARIO / UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> SOLTERO DE COMERCIO <input type="checkbox"/>		
RESIDENCIA PATRIMONIAL		
PAIS DE NACIMIENTO		
NACIONALIDAD		
NACIONALIDAD DE ORIGEN		
NACIONALIDAD DE ORIGEN		

**2. DOMICILIO DEL DECLARANTE**

EN MÉXICO		EN EL EXTRANJERO	
CALLE	CALLE	CALLE	CALLE
COLUMEN / LOCALIDAD	COLUMEN / LOCALIDAD	COLUMEN / LOCALIDAD	COLUMEN / LOCALIDAD
ATEMPAN	PUEBLA		
CÓDIGO POSTAL	CÓDIGO POSTAL	CÓDIGO POSTAL	CÓDIGO POSTAL
72040			
DECLARACIÓN DE RESIDENCIA			

**3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE**

ESCOLARIDAD AGREGAR  MODIFICAR  SIN CAMBIO  BAJA

NIVEL

PRIMARIA  SECUNDARIA  BACHILLERATO  OPERATIVA TECNICA DE EDUCACION  LICENCIATURA  EN SU OMBIO

MAESTRIA  DOCTORADO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

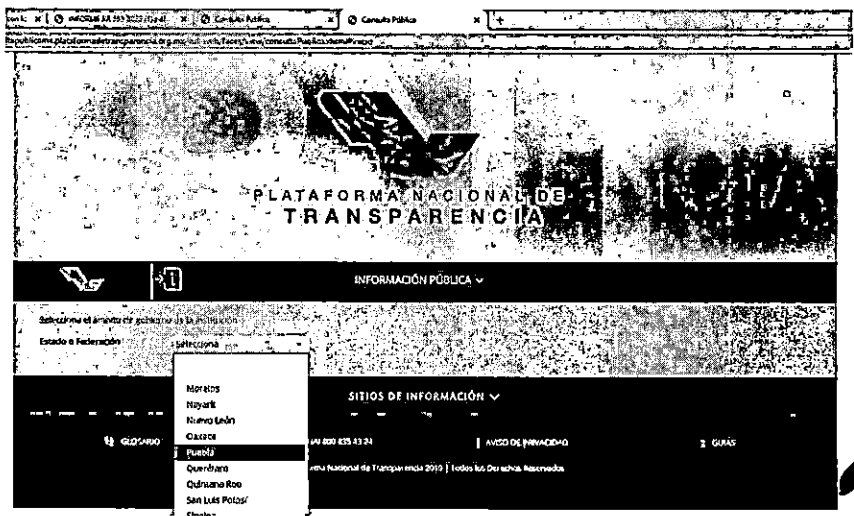
CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO: **INGENIERIA CIVIL**

ESTATUS

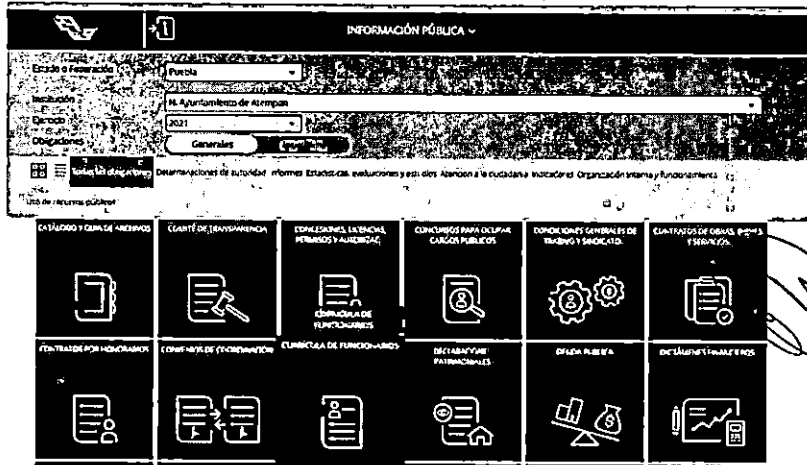
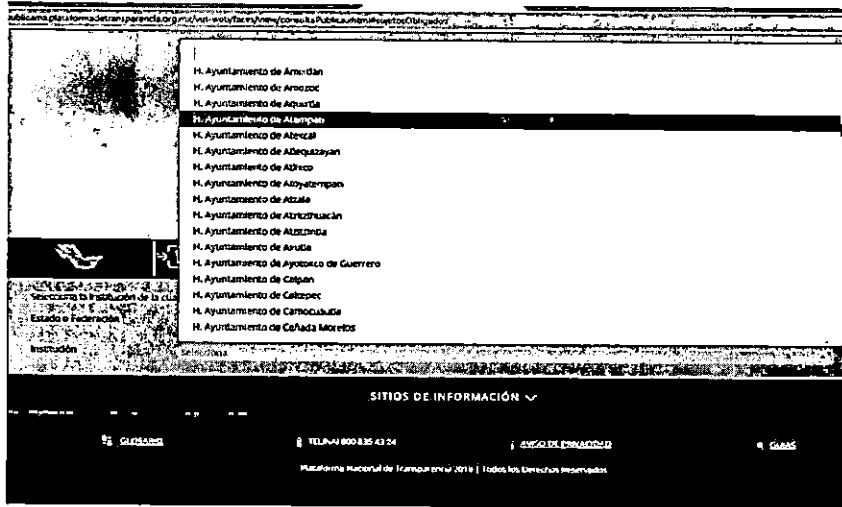
CURSANDO  FINALIZADO

Página 1 / 46

**Fracción XVII; información curricular:**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-0555/2022**



Utilice los filtros de búsqueda para ajustar su consulta. **CONSULTAS**


Filtros de búsqueda

Se encuentran 17 resultados, tá clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DESELECIONAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nom. Legendario	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha máxima de emisión	Hyperenlace al detalle
2021	01/11/2021	31/12/2021	Regidor de Gobernación	Veracruz	Peribero	Maria Trinidad	Suficiente	Consulta la info
2021	01/11/2021	31/12/2021	Regidor de Educación	Yaboa	Paul	Edgar	Licenciatura	Consulta la info
2021	01/11/2021	31/12/2021	Regidor de Salud	Martinez	Juan	Juan Carlos	Bachillerato	Consulta la info
2021	01/11/2021	31/12/2021	Regidor de Energía	Moreno	Diego	Maria Ines	Licenciatura	Consulta la info
2021	01/11/2021	31/12/2021	Jefe Oficina	Vega	Selva	Osar	Licenciatura	Consulta la info
2021	01/11/2021	31/12/2021	Regidor de Bienestar Social	Horrua	Genaro	Carlos	Licenciatura	Consulta la info
2021	15/10/2021	31/12/2021	Sinco Municipal	Ortega	Ramiro	Felisa Juarez	Licenciatura	Consulta la info
2021	15/10/2021	31/12/2021	Regidor de Turismo y Comercio	Martin	Lugar	Margarita	Prevalia	Consulta la info



		<b>CURRICULUM VITAE SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL EN VERSIÓN PÚBLICA</b>
<b>NOMBRE COMPLETO:</b> CARLOS HERRERA GONZÁLEZ		
<b>ÁREA DE TRABAJO:</b> PRESIDENCIA		
<b>PUESTO DE TRABAJO:</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL		
<b>NIVEL ACADÉMICO:</b> UNIVERSIDAD		
<b>TELÉFONO:</b> 2313117208		
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> Atempanpresidencia2124@gmail.com		
<b>EXPERIENCIA LABORAL:</b>		
1)	EMPRESARIO	
2)		
3)		

De lo anterior es de observancia, que después de acceder a los ya citados recuadros, quien esto resuelve pudo verificar, que la información referente a las declaraciones patrimoniales, así como a la información curricular, si se encuentra, los cuales están desagregados y es posible localizar lo requerido al identificar el nombre o cargo del servidor público del cual desea conocer la información, afirmándose lo anterior derivado de la búsqueda realizada paso a paso por quien esto resuelve.

Ante tal escenario, se puede concluir que, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información presentada, al indicar al ahora recurrente los pasos a seguir a través de los cuales es posible acceder a la información requerida, es decir conocer las declaraciones patrimoniales, así como la información curricular del presidente municipal, síndico, tesorero, regidores y secretario o director de seguridad pública del ayuntamiento.

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, en su artículo 156, fracción II, una de las formas en que los sujetos obligados,

podrán dar respuesta a sus solicitudes, es haciéndole saber al solicitante, la dirección electrónica completa en donde puede consultar la información requerida que ya se encuentra publicada, por tanto, si en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó al solicitante una liga electrónica, así como los pasos a seguir a fin de conocer la información requerida, este cumple con su obligación de dar acceso a la información, ya que dicha liga fue verificada por quien esto resuelve y se pudo constatar que la misma, si direcciona a lo requerido.

Luego entonces, la acreditarse que el sujeto obligado si cumplió con su obligación de dar acceso a la información, al haber otorgado una liga electrónica, mediante la cual era posible consultar la información de su interés, el agravio manifestado por el recurrente resulta infundado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución, respecto a la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado proporcionó la documentación que sustenta el grado de estudios de los servidores públicos, existiendo una modificación del acto.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución, debido a que este, si cumplió con su obligación de dar acceso a la información, al haber otorgado una liga electrónica, mediante la cual era posible consultar la información de interés del agraviado.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio que señalo para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Atempan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0555/2022**

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*HFCM/cgll*